



Resolución Gerencial Regional N°000597 -2024-GORE ICA/GRDS

Ica, 20 SEP 2024

VISTO, el Informe Técnico N°566-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-078617-2024, que contiene el **Oficio N°448-2024-NLPT-PJ-EXP. N°560-2016-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica – Área de Ejecución, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al **Expediente N°00560-2016-0-1401-JR-LA-01**, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por **FILOMENA CALDERÓN PINO VDA DE ESPINOZA, GERMAN JOSÉ ESPINOZA CASTILLO, DENISSE MARILU ESPINOZA MORON, FREDDY SAMUEL EVANAN YALLE y LYAN FABIANA EVANAN ESPINOZA**, sucesores de quien en vida fue **RAMON GERMAN ESPINOZA SAUME**, conforme acredita de la copia literal N°11150894 y 11140877.

CONSIDERANDO:

Que, de la demanda se aprecia que **RAMON GERMAN ESPINOZA SAUME**, solicita se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Denegatoria Ficta, del Gobierno Regional de Ica, al escrito de apelación presentado mediante Expediente N°2464, de fecha 07 de marzo del 2016, nula e ineficaz la Resolución Denegatoria Ficta presentada a la Dirección Regional de Salud de Ica, donde se solicita se ordene a quien corresponde el pago a favor de los recurrentes de la Bonificación Diferencial de manera integra establecida en el artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N°276 Ley de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público y artículo 184° de la Ley N°25303 por condiciones excepcionales de trabajo en un monto equivalente al 30% como pago regular y 50% en estado de emergencia de nuestra remuneración total, en sustitución del pago que efectúa sobre el calculo de la remuneración total permanente, devengados e intereses.

Que, el administrado pretendió se le otorgue el pago del 50% como Bonificación Diferencial en zonas declaradas en emergencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303, se verifica que la accionante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite que su causante laboró en zonas de emergencia, por lo que se declara infundada la pretensión por improbanza de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria.

Que, el demandante pretende la nulidad de Resoluciones Administrativas Fictas que entienden desestimar el recurso interpuesto por el recurrente en el que solicite se ordene a quien corresponda el pago a su favor de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 53 inciso b) del Decreto Legislativo 276 y artículo 184 de la Ley N°25303, porque considera tiene derecho al pago de la bonificación diferencial en un monto equivalente al 30% como pago regular y 50% por estado de emergencia considerando para tal efecto la remuneración total percibida en lugar de la remuneración permanente. Del contenido de la Resolución Directoral N°0180-90-UESE/OPER, de fecha 27 de junio de 1990, que el accionante cesó a partir del 13 de julio de 1990, por lo que resulta afirmar que el demandante, no debía percibir la bonificación diferencial antes citada, pues la Ley N°25303 que la regulo tenía como objetivo, el presupuesto para el sector público para el año 1991, y en este periodo ya era cesante, es decir ya no prestaba servicios para el estado y por lo tanto resulta sostener que el demandante a dicha fecha trabajo en zonas rurales y urbano – marginales pues cesó con anterioridad.

Que mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°13 de fecha 05 de julio del 2017, **REVOCARON** la sentencia contenida en Resolución N°07, de fecha 11 de abril del 2017, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **RAMÓN GERMAN ESPINOZA SAUME**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo y **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **RAMÓN GERMAN ESPINOZA SAUME**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia nula la Resolución Denegatoria Ficta de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en merito a la solicitud presentada por el accionante con fecha 08 de enero del 2016.

Que, mediante Resolución N°18, de fecha 04 de setiembre del 2024,





emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, **SE RESUELVE: DECLARAR SUCESORES PROCESALES**, de quien en vida fue **RAMON GERMAN ESPINOZA SAUME**, conforme acredita esta condición en la copia Literal N°11150894 y 11140877 del Registro de Sucesiones Intestadas, de la Oficina Registral de Ica, se declara herederos legales a **FILOMENA CALDERÓN PINO VDA DE ESPINOZA, GERMAN JOSÉ ESPINOZA CASTILLO, DENISSE MARILU ESPINOZA MORON, FREDDY SAMUEL EVANAN YALLE y LYAN FABIANA EVANAN ESPINOZA**, en calidad de herederos del causante, quienes comparecen al proceso, y de ser el caso deberán nombrar **APODERADO COMÚN** atendiendo a las formalidades dispuestas por el artículo 72° del Código Procesal Civil.

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).



Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°13 de fecha 05 de julio del 2017, **REVOCARON** la sentencia contenida en Resolución N°07, de fecha 11 de abril del 2017, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **RAMÓN GERMAN ESPINOZA SAUME**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo y **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **RAMÓN GERMAN ESPINOZA SAUME**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. Mediante Resolución N°18, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, **SE RESUELVE: DECLARAR SUCESORES PROCESALES**, de quien en vida fue **RAMON GERMAN ESPINOZA SAUME**, conforme acredita esta condición en la copia Literal N°11150894 y 11140877 del Registro de Sucesiones Intestadas, de la Oficina Registral de Ica, se declara herederos legales a **FILOMENA CALDERÓN PINO VDA DE ESPINOZA, GERMAN JOSÉ ESPINOZA CASTILLO, DENISSE MARILU ESPINOZA MORON, FREDDY SAMUEL EVANAN YALLE y LYAN FABIANA EVANAN ESPINOZA**, en calidad de herederos del causante, quienes comparecen al proceso, y de ser el caso deberán nombrar **APODERADO COMÚN** atendiendo a las formalidades dispuestas por el artículo 72° del Código Procesal Civil, **AL PRIMER OTROSÍ: REQUIÉRASE** a la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, **CUMPLA** con **RECALCULAR** el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, asimismo cumpla con el pago de los intereses legales a favor del demandante, conforme a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva, pero con la limitación del artículo 1249° del mismo Código, **CONCEDIÉNDOSE** el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada, **bajo apercibimiento de imponerse multa equivalente una unidad de referencia procesal en caso de incumplimiento**.

Estando al Informe Técnico N°566-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa promovido por **FILOMENA CALDERÓN PINO VDA DE ESPINOZA, GERMAN JOSÉ ESPINOZA CASTILLO, DENISSE MARILU ESPINOZA MORON, FREDDY SAMUEL EVANAN YALLE y LYAN FABIANA EVANAN ESPINOZA**, sucesores de quien en vida fue **RAMON GERMAN ESPINOZA SAUME**, conforme acredita de la copia literal N°11150894 y 11140877, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**.

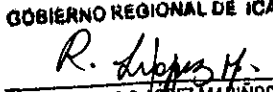
ARTICULO SEGUNDO. – ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, **CUMPLA** con **RECALCULAR** el monto que percibe por bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, tomando como base la remuneración total y no la remuneración permanente, asimismo cumpla con el pago de los intereses legales a favor del demandante, conforme a los artículos 1242° y 1246° del Código Civil, aplicando la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva, pero con la limitación del artículo 1249° del mismo Código, **CONCEDIÉNDOSE** el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada, **bajo apercibimiento de imponerse multa equivalente una unidad de referencia procesal en caso de incumplimiento**.

ARTICULO TERCERO. - INFUNDADA respecto al extremo del reconocimiento de la bonificación diferencial por labores en zona de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica – Área de Ejecución, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

 **Gobierno Regional de Ica**

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL